



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Camilo Alberto Torres Correa y Otros
DEMANDADO	Banco Finandina S.A. y Otros
RADICADO	05001 31 03 009 2020 00141 00
ASUNTO	-Requiere parte demandante para decidir sobre terminación proceso. -Incorpora contestación llamada en garantía Allianz Seguros.

1. De la solicitud de terminar el proceso

El apoderado de los demandantes presenta memorial¹ mediante el cual reitera su solicitud de terminar el proceso por el acuerdo transaccional suscrito, según manifiesta, por todas las partes que se encuentran vinculadas en el proceso, solicitud que es coadyuvada por el apoderado de EDUARDO BOTERO SOTO S.A.²

Ahora, en providencia del 26 de abril de 2021, se le indicó que en acuerdo transaccional presentado para efectos de terminar el proceso, faltaban las firmas de los codemandados BANCO FINANDINA S.A., RENE ALBERTO SALAMANCA BARBOSA, FREDY ALONSO LOPERA MEDINA y EDUARDO BOTERO SOTO S.A. como lo exige el artículo 312 del C.G.P., en especial el inciso tercero el cual dispone que:

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y **declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes** y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia”* (negrillas fuera de texto).

¹ Archivo Nro. 31 del expediente digital

² Archivo Nro. 33 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Cabe advertir que, en el contrato de transacción aportado, en el folio 10 del Archivo Nro. 25.1 del expediente digital, no obran las firmas de las partes requeridas, como tampoco en el resto de páginas de este documento, como a continuación se observa:

JORGE NELSON PUERTA LOPERA.
C. C. 16.076.658
T. P. 159.701 del C. S. J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

JUAN GONZALO MAYA MOLINA.
C. C. 70.128.378
R. L. EDUARDO BOTERO SOTO S. A.

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA
C. C. 15.373.942
APODERADO JUDICIAL EDUARDO BOTERO SOTO S. A.

MARIA CONSTANZA ORTEGA REY
C. C. 52.021.575
R. L. ALLIANZ SEGUROS S. A.

JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ
C.C. 10.933.550
T.P. 124.305
APODERADO JUDICIAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL
C.C. 43.264.607
T.P. 138.607
APODERADA JUDICIAL DE BANCO FINANDINA S.A.

RENE ALBERTO SALAMANCA BARBOSA
C.C. 79.536.995
LOCATARIO VEHICULO SRN530

FREDY ALONSO LOPERA MOLINA
C.C. 98.584.014
CONDUCTOR VEHICULO SRN530

Por ello, al no ajustarse a la norma en cita, este Despacho **no puede acceder a la solicitud** de terminación del proceso que hace la parte actora hasta tanto no se allegue el acuerdo firmado por todas las partes **o, bien**, se presente solicitud de desistimiento de las pretensiones en la forma dispuesta por el artículo 314 del C.G.P., respecto de los no firmantes u otra figura de terminación con las condiciones normativas del caso. Pues, de lo contrario se entendería terminado el proceso respecto de quienes suscriben la transacción y continúa frente a aquellos que no participaron en ella.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2. Requerimiento para integrar contradictorio.

Por otra parte, siendo deber del Despacho continuar con el curso del proceso hasta tanto se define lo atinente a la terminación del proceso, **se requiere a la parte demandante** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio con el codemandado **FREDY ALONSO LOPERA MOLINA**, procediendo a la notificación de éste, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

3. Incorpora contestación ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se agrega al expediente la contestación presentada por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.³, dentro del término oportuno, quien fue llamada por EDUARDO BOTERO SOTO S.A.S., a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio del proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

³ Archivo Nro. 34 del expediente digital

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e343e8c711e4da3b1b40f1bf260921a17a1dd8760331bcb2cb2e29e36e0274bf**

Documento generado en 28/06/2021 06:25:28 AM